RESOLUCIÓN N° 002-2024
(1/02/2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia; y

CONSIDERANDO:

En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y decreto reglamentario, se realiza el presente estudio previo para suscribir contrato interadministrativo, con el fin de realizar **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE ALCALDIA DE MELGAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMPUMELGAR E.S.P PARA LA REALIZACION DEL ORNATO EN EL MUNICIPIO DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE EMBELLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO EN AREAS PUBLICAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA PARA LA VIGENCIA 2024".**

La Administracion Municipal de Melgar Tolima, y la Empresa de Servicios Públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P. en busca de ser unas de las entidades con mayor representatividad en el municipio, por el objeto social que cumplen, en relación directa con los habitantes en pro de mejorar y optimizar las condiciones del servicio de ornato, embellecimiento y mantenimiento del municipio de Melgar, el cual se encuentra orientado a roceria, poda de arboles, tala, limpieza de zonas publicas, pintura, mantenimiento de piscinas y piletas publicas, jardineria y siembra de plantas en los diferentes sectores del municipio de Melgar, en busca de mejorar las condiciones en que se presta el servicio, con miras a ofrecer a los habitantes del Municipio servicios con altos niveles de calidad, atendiendo la legislación vigente y las normas que rigen la materia.

Teniendo en cuenta que la comunidad Melgarense por medio de peticiones escritas, solicitan diferentes servicios tales como: tala, rocería, poda, mantenimiento de cunetas, alcantarillas y zonas públicas en general, La Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P., tienen la necesidad de adelantar actividades de ornato y embellecimiento en distintas zonas públicas del Municipio con el fin de mejorar la calidad de vidad de la comunidad, creando áreas favorables y sin riesgos para los propios y extraños del municipio, asegurando así la sostenibilidad del espacio público en cuanto a su cuidado y conservación en los diferentes espacios de Melgar.

La necesidad de mantener y ampliar los estándares de calidad en áreas urbanas y rurales del municipio, junto con una gestión adecuada del paisaje de espacios públicos, con un apropiado manejo de zonas verdes y sus recursos naturales además de otras áreas de uso ciudadano, con llevan a la necesidad de realizar actividades de embellesimiento urbano paisajístico en diferente barrios y zonas rurales del municipio.

La poda de árboles en área pública que se ejecutará mediante el convenio propuesto, son las que no estén incluidas dentro del catastro arbóreo del Plan Integral de Residuos Sólidos PGIRS en su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, y por tanto no se establezca en el Costo de Servicio Urbano por Suscriptor CLUS (Resolución CRA 720, Capitulo III, articulo 16, Parágrafo 2), (Resolución 0754 numeral 4.4.5. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) (Decreto 277 2015 Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público), este convenio cubrirá las podas de vegetación circundante en ronda de quebradas, ríos, canal de aguas lluvias y zonas veredales solicitadas por peticionarios, esta labor se efectuará con el permiso respectivo por parte de la autoridad ambiental (Cortolima), la Secretaria de Desarrollo Económico y Turístico, la Secretaría de Infraestructura y de Desarrollo Físico o de acuerdo al proceso que se determine con el supervisor del convenio. De igual forma se intervendrán las especies que se cataloguen como un espécimen problemático (peligro inminente) para la comunidad y que sean responsabilidad de la Alcaldía Municipal, garantizando así la seguridad de los solicitantes.

Cabe resaltar que el CLUS no realiza actividades de ornato y embellecimiento (Resolución N° 2981 de 2013 Ministerio de Vivienda, articulo 67 y 71 Parágrafo. Se excluyen actividades de ornato y embellecimiento).

La empresa de Servicios Públicos de Melgar, EMPUMELGAR E.S.P. dentro de su objeto social incluye:“ la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el Área Urbana y Rural; la administración, operación, mantenimiento, actividades de embellecimiento y mantenimiento en áreas públicas urbanas y rurales en el municipio.

Que Según lo contemplado en el Decreto 1510 de 2013 reglamentado en el Articulo 2.2.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de selección para los Contratos Interadministrativos. **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** ***Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que en aras de una administración pública eficiente y eficaz para cumplir con los fines y cometidos estatales se desarrollan los principios de coordinación, economía y colaboración institucional entre entidades gubernamentales y que la Constitución Política en sus artículos 113 y 209 consagra estos principios, así como en los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998, El Municipio requiere aunar esfuerzos con la Empresa de Servicios Públicos EMPUMELGAR E.S.P. para la realizacion del ornato en el municipio desarrollando actividades de embellecimiento y mantenimiento en areas publicas urbanas y rurales en el Municipio de Melgar, Tolima, por lo que se hace pertinente celebrar contrato interadministrativo de conformidad con el Literal c) del Numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, siendo esta empresa idónea y con amplia experiencia en el tipo de actividades a contratar.

El Municipio de Melgar en virtud de estos postulados requiere anuar esfuerzos con la empresa de servicios públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P., por lo que se hace necesario celebrar Contrato Interadministrativo de conformidad con el literal C, numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, siendo esta empresa idónea y con amplia experiencia en el tipo de actividades a contratar.

La empresa de Servicios Públicos de Melgar**, EMPUMELGAR E.S.P**. dentro de su objeto social incluye:“ la organización, conservación, reposición, expansión, construcción y mantenimiento, operación, administración y prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, escombros y desechos vegetales en el Área Urbana y Rural; la administración, operación, mantenimiento, actividades de embellecimiento y mantenimiento en áreas públicas urbanas y rurales en el municipio.

Que para la Administración municipal es indispensable garantizar los servicios de ornato en el municipio de melgar, que en virtud de las elecciones pueden verse afectadas si no se realiza una adecuada planeación y gestión de los recursos para la vigencia 2024.

Que el principio de planeación a que hacemos referencia tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de ejecutar el proyecto denominado “FORTALECIMINTO Y ENBELLECIMIENTO DEL EQUIPAMENTO MUNICIPAL MELGAR”. Se ha autorizado mediante CDP la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($233.330.399,00)**

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que son fines esenciales del estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* Así mismo indica que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 113 de la Constitución Política determina que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El Artículo 209 Constitucional prevé en relación con la función y las autoridades administrativas el deber de coordinación de sus actuaciones, determinando que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 489 de 1998 en sus artículos 14 y 95 consagró la posibilidad de asociación entre entidades públicas con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo de forma temporal, teniendo como soporte el Artículo 209 Constitucional, esto, a través de la celebración de convenios interadministrativos.
Que el Artículo 107 de la Ley 489 de 1998 faculta a las Entidades territoriales para celebrar convenios con las Entidades Descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

Que la Ley 1150 de 2007 en el literal c del numeral 4 del artículo 2, modificado por el artículo 92 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá en los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.
Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
La causal que invoca para contratar directamente.
El objeto del convenio.
El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto".

Que el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece que en concordancia con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos., 2. Contratos que comprometan vigencias futuras., 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles., 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes., 5. Concesiones., 6. Las demás que determine la ley.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó que de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, expresó que la competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Que la atribución del Concejo Municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el Concejo municipal cuando tenga razones sucintes para ello.

La Administración Municipal de Melgar, en el marco del Estado Social de Derecho y por mandato constitucional, debe dirigir la acción administrativa del municipio y planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de tal manera que el Alcalde tiene la facultad legal para celebrar contratos y convenios interadministrativos como una herramienta de derecho público.

Que la jurisprudencia ha determinado que los contratos o convenios interadministrativos son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas para el desarrollo de un objeto, en el cual están interesadas todas las partes intervinientes y generalmente se les denomina convenios.

Que la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007, establecen que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos o convenios entre sí o con particulares, como forma de colaboración para el cumplimiento de sus fines y cometidos estatales.

Es importante tener en cuenta que los convenios interadministrativos son aquellos que se celebran directamente con cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, siempre que las obligaciones contractuales a realizar tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora y que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa*".

Que **EL MUNICIPIO** adelantó el presente estudio previo, que determina la necesidad de suscribir convenio interadministrativo con **EMPUMELGAR E.S.P.** Mediante el cual se **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACION DEL ORNATO EN EL MUNICIPIO DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE EMBELLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO EN AREAS PUBLICAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA PARA LA VIGENCIA 2024**

El Municipio de Melgar en virtud de estos postulados requiere Anuar esfuerzos con la empresa de servicios públicos de Melgar EMPUMELGAR E.S.P., por lo que se hace necesario celebrar Contrato Interadministrativo de conformidad con el literal C, numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, siendo esta empresa idónea y con amplia experiencia en el tipo de actividades a contratar.

Considerando lo anterior, se debe precisar que **EMPUMELGAR E.S.P.,** cuenta con la experiencia, capacidad técnica, financiera, comercial y operativa para la gestión administrativa de la unidad parque deportivo y recreativo las vegas propiedad del municipio de melgar.

Asi las cosas, **EL MUNICIPIO** adelantó el presente estudio previo, que determina la necesidad de suscribir convenio interadministrativo con **EMPUMELGAR E.S.P.,** mediante el cual **se CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACION DEL ORNATO EN EL MUNICIPIO DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE EMBELLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO EN AREAS PUBLICAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA PARA LA**

VIGENCIA 2024, de manera que se salvaguarde la adecuada sostenibilidad y mejoramiento de este bien de uso público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la modalidad de selección por Contratación directa para la celebración de contrato interadministrativos cuyo objeto es: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACION DEL ORNATO EN EL MUNICIPIO DESARROLLANDO ACTIVIDADES DE EMBELLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO EN AREAS PUBLICAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA PARA LA VIGENCIA 2024**, en atención a lo definido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo reúne además del objeto antes señalado las siguientes características:

a. **Señalamiento de la Causal que se invoca**:

Se ha determinado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4

b. **Presupuesto para la Contratación:**

Presupuesto para la Contratación: El presupuesto oficial estimado es DE **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($233.330.399,00)**

C) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:
El estudio de conveniencia y oportunidad se puede consultar físicamente en la carpeta contractual del proceso que reposa en la direccion de contratación, ubicado en el tercer piso del edificio de la alcaldía municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO
Alcalde Municipal

Proyecto	Nelly Aponte Álvarez / Contratista -Apoyo Jurídico
Reviso	Marysabel Ortiz Barragán/Directora Administrativo de Contratación